



AUTO No. CNSC - 20182120014104 DEL 10-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **KARINA LEÓN HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La Señora **KARINA LEÓN HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.235.059, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 60204.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **KARINA LEON HERRERA** obtuvo una calificación de **60.00**.

La aspirante **KARINA LEON HERRERA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La Señora **KARINA LEÓN HERRERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-33-33-014-2018-00390-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de octubre de 2018, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KARINA LEÓN HERRERA**; decisión notificada a la CNSC el 09 de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero.- AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Karina Leon Herrera, por las consideraciones expuestas.***

Segundo.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda aplicar los criterios valorativos para puntuar la educación, que no fue tenida en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes de la señora Karina Leon Herrera, respecto al cargo al que optó, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24-07-2017. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **KARINA LEÓN HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, donde se apliquen los criterios valorativos para puntuar la educación, que no fue tomada en cuenta en la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: karileon_herrera@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, donde se apliquen los criterios valorativos para puntuar la educación, que no fue tomada en cuenta en la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, en la dirección electrónica: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **KARINA LEÓN HERRERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: karileon_herrera@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 10 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez